



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PUBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 169-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA No. 169-2019-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 04 de mayo de 2019. Las 17h31.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente: i) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0494-O de 30 de abril de 2019, dirigido al señor Jeyson Gleen Arroyo Carvache, mediante el cual, el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal, asigna la casilla contencioso electoral No. 066 para las notificaciones respectivas; ii) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0495-O de 30 de abril de 2019, dirigido a la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral; iii) Escrito en tres (3) fojas y en calidad de anexos tres (3) fojas, suscrito por el señor Jeyson Gleen Arroyo Carvache y Dr. Franklin Peñaranda, presentado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 02 de mayo de 2019, a las 15h40; iv) Oficio No. CNE-SG-2019-00603-Of de 02 de mayo de 2019, suscrito por el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, ingresado a Secretaría General de este Tribunal, el 02 de mayo de 2019, a las 18h36.

I. ANTECEDENTES

1.1. El 28 de abril de 2019, a las 13h43, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, un escrito en cuatro (4) fojas, suscrito por el señor Jeyson Gleen Arroyo Carvache, quien dice comparecer en calidad de Presidente Provincial de Esmeraldas del Movimiento Democracia SI y su patrocinador abogado Franklin Peñaranda, a través del cual indica: "...presento el RECURSO ORDINARIO DE APELACION contra la Resolución No. PLE-CNE-41-24-4-2019 de fecha 25 de abril de 2019 emitida por EL Consejo Nacional Electoral y notificada el día viernes 26 de abril de 2019...". (sic) (fs. 1 a 4)

1.2 Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 169-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico realizado, se radicó la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, según se desprende de la razón de 29 de abril de 2019, suscrita por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 5)

1.3. El expediente fue recibido en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera el 29 de abril de 2019 a las 12h42, en cinco (5) fojas.



1.4. Mediante auto de 30 de abril de 2019, a las 18h51, (f. 6 y vta.), esta Juzgadora, en lo principal, dispuso:

PRIMERO.- El señor Jeyson Gleen Arroyo Carvache, quien dice comparecer como Presidente Provincial del Movimiento DEMOCRACIA SI de la Provincia de Esmeraldas, en el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que prescribe:

(...) La representación a la que hace referencia el presente artículo deberá ser acreditada: en el caso de las organizaciones políticas a través del nombramiento expedido de acuerdo con el estatuto del partido o alianza, o al régimen orgánico del movimiento político al que se representa, debidamente registrado en el órgano administrativo electoral competente;...". (Lo resaltado no pertenece al texto original).

Los documentos solicitados deberán ser presentados en original o copia certificada.

SEGUNDO.- En el mismo plazo, esto es un (1) día, el compareciente ACLARE el escrito ya que el texto es ambiguo e impreciso y COMPLETE los requisitos contemplados en los numerales 4 y 5 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO.- Remítase atento oficio a la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, a fin de que ordene a quien corresponda, que en el plazo de dos (2) días, remita a este Tribunal el expediente íntegro, debidamente foliado en original o copias certificadas que guarda relación con la Resolución Nro. PLE-CNE-41-24-4-2019 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Para el efecto, adjúntese copia del escrito presentado.

CUARTO.- La documentación ordenada en las disposiciones que anteceden del presente auto, deberán ser presentadas en las oficinas de la Secretaría General ubicadas en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral situado en las calles José Manuel Abascal N37-49, entre Portete y María Angélica Carrillo (diagonal al Colegio Experimental "24 de Mayo") de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

Se recuerda al señor Jeyson Gleen Arroyo Carvache, que en período electoral todos los días y horas son hábiles, conforme lo establece el artículo 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

1.5. El auto de 30 de abril de 2019, a las 18h51, fue notificado en debida y legal forma al señor Jeyson Gleen Arroyo Carvache y su abogado patrocinador, el 30 de abril de 2019, a las 21h02 conforme consta de la razón de notificación suscrita por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (f. 7) en la que indica:

RAZÓN: En esta fecha, treinta de abril de dos mil diecinueve, a las veintiún horas con dos minutos, se notifica con la providencia de la causa No. 169-2019-TCE, al señor



Jeyson Gleen Arroyo Carvache y su abogado patrocinador, en la dirección de correo electrónica señalada para el efecto: fpenaranda69@hotmail.com.-**Certifico** [...]

1.6. El 02 de mayo de 2019, a las 15h40 se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en tres (3) fojas y en calidad de anexos tres (3) fojas, suscrito por el señor Jeyson Gleen Arroyo Carvache y doctor Franklin Peñaranda como abogado patrocinador, mediante el cual indica: "...De acuerdo a lo ordenado por Ud., mediante providencia de fecha 30 de abril de 2019, me permito proceder a completar el Recurso Ordinario de Apelación..." (fs. 11 a 16)

1.7. El doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, con Oficio No. CNE-SG-2019-00603-Of de 02 de mayo de 2019, remite "...en 94 fojas en total, el expediente que guarda relación con la Resolución No. PLE-CNE-41-24-4-2019..." (fs. 18 a 112)

Con estos antecedentes, se considera:

PRIMERO.- El escrito firmado por el señor Jeyson Gleen Arroyo Carvache y su abogado patrocinador, fue presentado en este Tribunal por el mismo compareciente el 02 de mayo de 2019, a las 15h40, según se desprende de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, que dice:

RAZÓN: Con fecha, dos de mayo de dos mil diecinueve, a las quince horas con cuarenta minutos, se recibe del señor Jeyson Gleen Arroyo Carvache, un escrito en tres (3) fojas y en calidad de anexos tres (3) fojas.- **Certifico.-** Quito, 02 de mayo de 2019 [...]

Conforme fue ordenado en auto de 30 de abril de 2019, a las 18h51, el señor Jeyson Gleen Arroyo Carvache, tenía el plazo de un (1) día para dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Juzgadora. Al haberse notificado dicho auto el mismo día, mes y año, a las 21h02, por parte de la Secretaría General de este Tribunal, el compareciente tenía hasta el 01 de mayo de 2019 para aclarar y completar el recurso ordinario de apelación interpuesto ante este Órgano de Justicia Electoral, por cuanto en período electoral todos los días y horas son hábiles, según se dejó indicado en la disposición cuarta del referido auto.

Sin embargo, de la razón de ingreso sentada por el Secretario General de este Tribunal, se verifica que el escrito fue presentado el 02 de mayo de 2019, a las 15h40, es decir, fuera del plazo concedido por esta autoridad, por lo que se torna en extemporáneo.

SEGUNDO.- El inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, prescribe:

En caso de que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere obscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará a aclarar en el mismo plazo. **De no completarse o**



aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente." (Lo resaltado fuera de texto).

En virtud de la norma reglamentaria citada y por cuanto el señor Jeyson Gleen Arroyo Carvache no dio cumplimiento a lo ordenado por esta Jueza en auto dictado el 30 de abril de 2019, a las 18h51, esto es aclarar y completar el escrito de interposición del recurso ordinario de apelación en el plazo de un (1) día, se dispone el ARCHIVO de la presente causa.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto: 3.1. Al Recurrente, señor Jeyson Gleen Arroyo Carvache y abogado patrocinador en la dirección de correo electrónico fpenaranda69@hotmail.com, conforme lo tiene indicado y en la casilla contencioso electoral No. 066; y, 3.2. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su Presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en los correos electrónicos franciscoyopez@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 003.

CUARTO.- Siga actuando el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.-

Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL TCE
GM

